

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚM. 28
SERIE 2025-2026**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 29
SERIE 2025-2026**

**PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS**

***PARA AUTORIZAR A QUE SE INSTALEN RÓTULOS DE ZONA
ESCOLAR QUE INCLUYAN MULTA, DÍA Y HORA DE TRÁNSITO,
FRENTE A LA ESCUELA BASILIO MILÁN HERNÁNDEZ,
UBICADA EN LA 6TA SECCIÓN DE LEVITOWN, TOA BAJA,
PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.***

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

3^{ER} POR CUANTO:

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico le confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

...

(7) Variar o establecer límites de velocidad.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

4^{TO} POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, expone, en su parte pertinente, que

[a]rtículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

...

5^{TO} POR CUANTO:

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

...

6^{TO} POR CUANTO:

A base de lo antes expuesto, podemos colegir que los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

7^{MO} POR CUANTO:

Explicado lo anterior, el pasado 16 de diciembre de 2025, la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Baja, llevó a cabo una Inspección Ocular en la 6ta Sección de Levitown en Toa Baja, Puerto Rico, donde ubica la Escuela Basilio Milán Hernández. Allí, la Comisión se atendió la petición realizada por la Directora del Plantel Escolar.

8^{VO} POR CUANTO:

Nos indicó que, la falta de designación como zona escolar ha creado un problema vial que pone en peligro la salud y vida de los niños que acuden a dicho lugar, la de sus padres, la del personal que allí labora y la de los visitantes. Por esta razón, la Escuela Basilio Milán Hernández ha solicitado que se demarque como “Zona Escolar” y que se fije el límite máximo de velocidad, según lo establece la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

9^{NO} POR CUANTO:

Cabe mencionar que, Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Zonas Escolares” define a una “zona escolar”, como “...el área física que rodea el núcleo escolar que reúne unas características especiales de silencio, seguridad, neutralidad y orden en las horas de actividad escolar, que propenden a aportar al desarrollo adecuado de los estudiantes. La zona escolar abarcará una distancia de cien (100) metros lineales a calcularse desde los accesos hábiles a los predios de la escuela en todas las direcciones de la vía pública, incluyendo las calles transversales o laterales, o doscientos (200) metros radiales desde los límites del predio de la escuela para usos que puedan afectar adversamente el desarrollo de la actividad escolar o la salud, bienestar y seguridad de los usuarios del plantel escolar”. Además, define a una “escuela”, como “...el edificio principal y toda

edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento que se utilice para la educación pública o privada al nivel preescolar, primario y secundario, ya sea de carácter académico, vocacional, técnico o de bellas artes ubicado tanto en las áreas urbanas como rurales de Puerto Rico (...)".

10^{MO} POR CUANTO:

En adición, el Artículo 5.02 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, indica que, el límite máximo legal permitido en una zona escolar es de quince (15) millas por hora, de seis de la mañana (6:00 A. M.) a siete de la tarde (7:00 P. M.) durante los días de clases u otras horas o períodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensajes variables, semáforos de luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control del tránsito o combinación de éstos. Igualmente, la Ley dispone que, toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en una zona escolar y dicha zona haya sido especialmente demarcada con los dispositivos de rigor, tales como, pero no limitado a, semáforos, reflectores, pintura y rotulación, incurrirá en una falta administrativa y serán sancionada con multa de doscientos (200) dólares más diez (10) dólares por cada milla adicional sobre el límite de velocidad.

11^{MO} POR CUANTO:

Debidamente analizada en sus méritos la solicitud, la Comisión pudo constatar que, existe la necesidad expresada por la Directora de la Escuela Basilio Milán Hernández, y, a esos efectos, recomendaron por unanimidad, proveer para la instalación de rótulo de zona escolar que incluya multa, día y hora de tránsito y que se pinte un cruce peatonal frente a la referida escuela.

12^{MO} POR CUANTO:

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:



Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal a rotular como zona escolar el área física que rodea a la Escuela Basilio Milán Hernández, la cual ubica en la 6ta Sección de Levitown en Toa Baja, Puerto Rico, conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y a la llamada "Ley de Zonas Escolares". La rotulación a instalarse incluirá la multa correspondiente, día y hora de tránsito. Además, se autoriza a pintar las líneas del cruce peatonal frente al centro.

2^{DA} SECCIÓN:

Se le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que el espacio rotulado y pintado, cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3^{RA} SECCIÓN:

Se deroga cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

4^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

5^{TA} SECCIÓN:

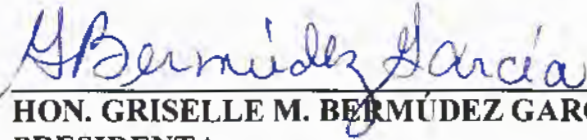
Copia de esta Ordenanza le será remitida a los funcionarios y entidades públicas pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

6^{TA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días

de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2026.
FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 4 DE FEBRERO DE 2026.**

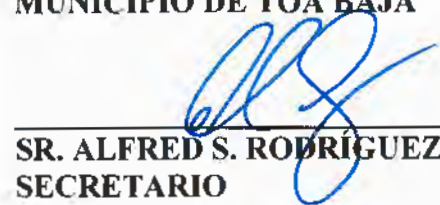


**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO,
EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2026.**



**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2025-2026: "PARA AUTORIZAR A QUE SE INSTALEN RÓTULOS DE ZONA ESCOLAR QUE INCLUYAN MULTA, DÍA Y HORA DE TRÁNSITO, FRENTE A LA ESCUELA BASILIO MILÁN HERNÁNDEZ, UBICADA EN LA 6TA SECCIÓN DE LEVITOWN, TOA BAJA, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." Aprobada por la Legislatura Municipal el 3 de febrero de 2026, en la segunda reunión de la primera Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2025-2026, con la siguiente votación:

A FAVOR (15):

HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTES (1):

HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2026.

CERTIFICO:



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL